## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS $\underline{CHILE}$

## CARTA CIRCULAR

BANCOS Nº 31

Santiago, 9 de diciembre de 2003.-

## SEÑOR GERENTE:

<u>Créditos hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. Aplicación de reajuste de conformidad con el artículo 44 de la Ley Nº 18.591.</u>

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  $8^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  18.900, en relación con los artículos 60 y 77 de la Ley  $N^{\circ}$  16.807 y el artículo 44 de la Ley  $N^{\circ}$  18.591, corresponde que esta Superintendencia disponga el reajuste, al 31 de diciembre próximo, de los créditos hipotecarios reajustables por la variación del índice de precios al consumidor, que los bancos hayan adquirido de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

La variación que experimentó el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, fue de un 1,0%.

En consecuencia, los bancos deberán aplicar la variación antes indicada, para determinar, al 31 de diciembre de 2003, el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras